



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015**

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 06 SEIS DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**-----

**VISTO** para resolver los autos del procedimiento administrativo **94/DR-A/2015**, instruido en contra de **Se eliminan dos filas y catorce palabras que conforman el nombre y cargo de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, ambos dependientes de la Secretaría de Educación; y, -----**  
-----

**----- RESULTANDO -----**

**ÚNICO.-** Atendiendo al principio de Economía Procesal, resulta innecesario detallar los puntos de este capítulo, toda vez que no causa agravios a las partes su omisión. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 70, tomo 199-204, tercera parte, séptima época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro a la letra dicen: -----

**“SENTENCIA RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.- Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de “que el juez de distrito omita el capítulo relativo a “resultandos” al “dictarla.”-----**

**----- CONSIDERANDO -----**

**I.-** La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo,

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

con fundamento en lo previsto en los artículos 108, parte infine, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2 y 30, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 3, fracción III, 44, 54 bis, 55, último párrafo, 58, 60, 62, fracción II, y 66, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 30, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría.-----

II.- En tal sentido resulta fundamental mencionar en primer término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Norma Suprema que rige el actuar del Estado a través de sus Instituciones, en su artículo 109, contempla la obligación inherente a quienes tienen la calidad de servidores públicos, relativa a observar en el desempeño de su actuación, las leyes de responsabilidades de los servidores públicos, siendo a su vez sujetos de sanciones administrativas, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su encargo; ello desde la relevancia que el interés general tiene sobre el particular, pues el desempeño de un encargo público debe estar necesariamente circunscrito por una norma que otorgue los medios para que el interés general subsista, como en el caso específico la delimitación al ejercicio de las facultades de los servidores públicos se logra a través de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, misma que en su artículo 45 refiere de forma general las obligaciones que los servidores públicos deben observar en el diario desempeño de su actuación.- -----

Ahora, una vez realizada la radicación del expediente administrativo de mérito, mediante auto de 01 uno de julio de 2016 dos mil dieciséis, (folios 108 al 123, del expediente en que se actúa); se determinó que se contaban con suficientes elementos para iniciar el procedimiento administrativo, y citar a los presuntos

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

responsables a la audiencia señalada en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. -----

En lo que hace a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** mediante oficio citatorio SFP/SSJP/DR-A/M-II/1392/2016, de 04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis, y notificado con fecha 01 uno de agosto de 2016 dos mil dieciséis, (folios 124 al 128, 131 del presente sumario), se le hizo saber textualmente la responsabilidad atribuida, misma que se omite en obvio de repeticiones innecesarias. -----

En lo que hace a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** mediante oficio citatorio SFP/SSJP/DR-A/M-II/1390/2016, de 04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis, y notificado con fecha 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis, (folios 148 al 156 y 166 del presente sumario), se le hizo saber textualmente la responsabilidad atribuida, misma que se omite en obvio de repeticiones innecesarias. -----

III. Las pruebas se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

IV.- En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.-----

----

En principio el carácter de **Se eliminan quince palabras que conforman el cargo de un servidor público,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con el oficio número SE/SEF/DAP/DESyS/DSG/2108/2013, de 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, expedido por el Subsecretario de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación, correspondiente a la orden de comisión (cambio de centro de trabajo cadena de cambios 2014-2015); documentales que se les concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 259, en relación al 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que ésta en su dispositivo 43, establece que *“En todo lo relativo al procedimiento no previsto en esta ley así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observaran las disposiciones del Código de Procedimientos Penales aplicable”*. Por tal sentido, de acuerdo al artículo tercero transitorio del Código Nacional, estatuye que, los Códigos de Procedimientos Penales de las entidades federativas, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código; y de acuerdo al artículo segundo transitorio de dicho Código señala que el mismo entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria; y si tomamos en consideración la citada declaratoria de 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, el cual refiere que el multicitado código entrará en vigor a partir del **30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince**, entre otros Estados, el de Chiapas; es inconcuso con ello, que al iniciarse

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

el presente procedimiento administrativo el **01 uno de julio de 2016 dos mil dieciséis**, es aplicable al caso, el Código Nacional de Procedimientos Penales.-

- - - Ahora entonces, importante resulta mencionar que si bien mediante oficio citatorio SFP/SSJP/DR-A/M-II/1392/2016, de 04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis se le imputó en grado de presunción, textualmente lo siguiente: -----

*“...toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligada como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I, XXI y XXII, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que presuntamente no cumplió con diligencia el servicio encomendado, y no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, específicamente las establecidas en los artículos 32, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; y 19, fracciones IV y IX, Descripción del Puesto de **Se elimina una palabra que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria, de la Secretaría de Educación; se dice lo anterior, ya que de acuerdo a lo señalado en el artículo 19, fracciones IV y IX, del Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria, de la Secretaría de Educación, tenía en específico y concatenado con la presunta responsabilidad que se le atribuye, entre otras, las atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas vigentes relativas al funcionamiento del plantel, de conformidad con las finalidades de la educación secundaria; vigilar la puntualidad*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

*y asistencia del personal escolar y la eficiencia en el desempeño de su cometido.-*

-----

*Lo que en el caso que nos ocupa, presuntamente pasó por alto, toda vez que según se desprende en autos del presente sumario que Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, quien en el momento de los hechos ocurridos se desempeñaba como Se eliminan quince palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Educación, no cumplió con diligencia el servicio encomendado al no cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas vigentes relativas al funcionamiento del plantel, de conformidad con las finalidades de la educación secundaria; así también, al omitir vigilar la puntualidad y asistencia del personal escolar y la eficiencia en el desempeño de su cometido, por presunto incumplimiento en sus funciones como Se elimina una palabra que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la escuela en cita; se dice lo anterior, tomando en consideración el resultado de la investigación, derivada del análisis a la documentación que integran la queja, precisando el personal auditor de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, de ésta Secretaría, en el Informe de Resultados, de 2 dos de junio de 2015 dos mil quince (obra en original en autos a fojas 49 a 65), que mediante tarjeta informativa de fecha 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince, signada por Mirna Araceli Ordoñez Gómez, Contralor de Auditoría Pública Región Istmo Costa, dependiente de ésta Secretaría (obra en original en el tomo II, de los papeles de*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

*trabajo, a foja 994; y anexos 995 a 997), informa que derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el profesor Se eliminan diecinueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, del ciclo escolar 2014-2015, consistente en plantilla de personal, libros de registro de asistencia de personal docente y administrativo, licencias médicas y comisiones oficiales y sindicales, determinándose incidencias que no se encuentran justificadas, correspondiente a 34 (treinta y cuatro) docentes observados, con un total de 163 (ciento sesenta y tres) días, que le corresponden 436 (cuatrocientas treinta y seis) horas y 13 (trece) administrativos con un total de 47 (cuarenta y siete) días, como a continuación se indica: (Documento visible en el tomo II, a fojas 995 a 997).*

Se eliminan tres tablas con listado de datos de personal ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

*Indicando además, que la Dirección de Administración de Personal con oficio número SE/CGAF/DAP/00624/14, de fecha 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, dirigido a la Contralora Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, de ésta Dependencia (documento visible a foja 1342, y anexos a fojas 1359 a 1361, del tomo II, de los papeles de trabajo), cuantificó el importe no reportado para el descuento correspondiente, por lo que se determinó el importe total irregular de \$87,563.94 (ochenta y siete mil quinientos sesenta y tres pesos 94 /100 M.N.), correspondiente al Ciclo Escolar 2014-2015.*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

- - - Por lo que, el personal auditor, consideró determinar, que se encontraron irregularidades por incumplimiento en las funciones de **Se elimina una palabra que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** *por parte de* **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** *quien en el momento de los hechos ocurridos se desempeñaba como* **Se eliminan quince palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** *de la Secretaría de Educación, toda vez que como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el* **Se eliminan dieciséis palabras que conforman el cargo y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** *del ciclo escolar 2014-2015, consistente en plantilla de personal, libros de registro de asistencia de personal docente y administrativo, licencias médicas y comisiones oficiales y sindicales, determinándose incidencias que no se encuentran justificadas, correspondiente a 34 (treinta y cuatro) docentes observados, con un total de 163 (ciento sesenta y tres) días, que le corresponden 436 (cuatrocientas treinta y seis) horas y 13 (trece) administrativos con un total de 47 (cuarenta y siete) días, determinando durante el Ciclo Escolar en mención, Turno Matutino, la cantidad de \$87,563.94 (ochenta y siete mil quinientos sesenta y tres pesos 94 /100 M.N.), cantidad señalada como daño patrimonial al erario público y atribuible a* **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de**

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

**Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** *con ese hecho, se acredita presunta responsabilidad por parte del antes citado, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, y no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, ni cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, al omitir cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas vigentes relativas al funcionamiento del plantel, de conformidad con las finalidades de la educación secundaria; así también, al no vigilar la puntualidad y asistencia del personal escolar y la eficiencia en el desempeño de su cometido, por presunto incumplimiento en sus funciones como Director de la escuela en cita, puesto que ante esa situación, debió instrumentar actas administrativas al personal docente y administrativo de la Institución Educativa, de la que estaba a cargo.*

*Lo anterior, se acredita con las siguientes documentales:*

*Tarjeta informativa, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince, signada por Mirna Araceli Ordoñez Gómez, Contralor de Auditoría Pública Región Istmo Costa, dependiente de ésta Secretaría. (Obra en original en el tomo II, de los papeles de trabajo, a foja 994).*

*Anexos consistentes en incidencias no justificadas, correspondiente a la Secundaria General "Hermanos Serdán", del Ciclo Escolar 2014-2015, elaboradas por personal de la Contraloría de Auditoría Pública Región Istmo Costa, dependiente de ésta Secretaría. (Obran en original en el tomo II, de los papeles de trabajo, a fojas 995 a 997).*

*Cédula analítica de verificación de los registros de control de asistencia del personal docente, correspondiente a la Secundaria General "Hermanos Serdán", del Ciclo Escolar 2014-2015, de fecha 9 nueve de marzo de 2013 dos mil trece, elaborada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública Región Istmo Costa, dependiente de ésta Secretaría. (Obran en original en el tomo II, de los papeles de trabajo, a fojas 1019 a 1022).*

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

*Cédulas analíticas de verificación de los registros de control de asistencia del personal docente, correspondiente a la Secundaria General “Hermanos Serdán”, del Ciclo Escolar 2014-2015, de fechas 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta de febrero de 2015 dos mil quince, elaboradas por personal de la Contraloría de Auditoría Pública Región Istmo Costa, dependiente de ésta Secretaría. (Obran en original en el tomo II, de los papeles de trabajo, a fojas 10123 a 1039).*

*Oficio número SE/CGAF/DAP/00624/14, de fecha 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director de Administración de Personal, de la Secretaría de Educación, y dirigido a la Contralora Interna en la Secretaría de Educación Federalizada, de ésta Dependencia, por medio del cual remite la cuantificación de las inasistencias del personal docente y administrativo de la Escuela Secundaria General “Hermanos Serdán”, ubicada en Tonalá, Chiapas, del ciclo escolar 2014-2015, y anexos consistentes en la cuantificación de descuentos no reportados. (Documentos visibles en el tomo II, de los papeles de trabajo, a fojas 1342, 1359 a 1361).*

*Y se robustece con el Informe de Resultados, del expediente número SAC/D-1159/2014, de 2 dos de junio de 2015 dos mil quince, emitido por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación Federalizada, de ésta Dependencia, y que en la parte que interesa del apartado V. CONCLUSIÓN., indicaron textualmente lo siguiente: “...Por lo anteriormente expuesto se determina que existe responsabilidad administrativa por parte de los CC. Profr. se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por el Ciclo Escolar 2014-2015, determinándose 34*



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

*docentes observados y 13 administrativos, con un daño patrimonial al Erario Público de \$87,563.94 (Ochenta y siete mil quinientos sesenta y tres pesos 94/100 M.N.)...; ...por lo que existe un incumplimiento en las funciones de los respectivos Directores de las Escuelas, conforme al artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, que establece: “Cuando un trabajador incurra en alguna o algunas de las causas de cese a que se refiere el artículo 31 Ter de esta ley, el Jefe Inmediato de éste procederá a instrumentar acta administrativa, en la que se asentarán los hechos, declaraciones y pruebas que estimen pertinentes, firmándose la misma ante la presencia de dos testigos...” (Documento visible en autos a fojas 49 a 65.)-----*

*-----*

*- - - De tal suerte que con las documentales señaladas, es claro que Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, quien en el momento de los hechos ocurridos se desempeñaba COMO Se eliminan quince palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Educación, no cumplió con diligencia el servicio encomendado al omitir cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas vigentes relativas al funcionamiento del plantel, de conformidad con las finalidades de la educación secundaria; así también, al no vigilar la puntualidad y asistencia del personal escolar y la eficiencia en el desempeño de su cometido, por presunto incumplimiento en sus funciones como Se eliminan cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas en cita, al permitir que el personal docente y administrativo*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

*de la Institución Educativa de la que estaba a cargo, no acudiera a sus labores y no firmara el libro de registro de asistencia por concepto de permisos económicos, incapacidades, licencias médicas, comisiones oficiales y sindicales, entre otros, correspondientes al Ciclo Escolar 2014-2015, turno matutino, lo que originó que se ocasionara un daño al erario público por la cantidad de \$87,563.94 (Ochenta y siete mil quinientos sesenta y tres pesos 94/100 M.N.); hecho con el cual, se acredita responsabilidad administrativa por parte del indiciado.-----*

*- - -Por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, presumiblemente transgredió con su conducta omisa el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, así también no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara cualquier incumplimiento de cualquier disposición jurídica; y tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, específicamente lo establecido en los artículos 32, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 19, fracciones IV y IX, del Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria, de la Secretaría de Educación, tal como ha quedado precisado. -----*

### **Argumento de Defensa**

Respecto a las manifestaciones que realizó el indiciado en su Audiencia de Ley, mediante su escrito de fecha 08 ocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis (visible a fojas 139 a 142 del sumario), en relación al procedimiento instaurado en su contra y a los hechos que se le imputan, al respecto manifestó:

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

1. que acude ante esta autoridad en la fecha y hora señalada; solicitando prorrogas de 20 veinte días hábiles, para que exhiba documentos soportes de las supuestas incidencias e irregularidades que se le atribuyen. - - - - -

Ahora bien de autos se advierte que de conformidad a lo solicitado, se acordó procedente su petición, por lo que mediante escrito presentado por **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de 12 doce de octubre de 2016 dos mil dieciséis, presentó como pruebas de descargo, lo siguiente: concentrados de licencias médicas, permisos económicos, solicitud de aplicación de descuentos a los sueldos de trabajadores por faltas injustificadas; comisiones otorgadas a los trabajadores, que comprenden del mes de agosto a diciembre de 2015 dos mil quince, constancias médicas, mismas que previa valoración que realizó la Contraloría Interna y que fue remitido a esta Dirección mediante Memorandum número SCG/S´SAPAC/DAD”B”/CISEF/059/2017 de fecha 03 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete, advirtió que de la cantidad total imputada como irregular de \$87,563.94 ochenta y siete mil quinientos sesenta y tres pesos 94/100 M.N, son procedentes para solventar la cantidad de \$61,790.49 (sesenta y un mil setecientos noventa pesos 49/100 M.N.), quedando persistentes la cantidad de **\$25,773.45** (veinticinco mil setecientos setenta y tres pesos 45/100 M.N.), al tenor del siguiente análisis: -----

**SIGUIENTE PÁGINA**

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

Se eliminan cuatro tablas con listado de datos de personal ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

Anterior determinación de lo concluido por la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, mediante su Informe de Valoración de Pruebas de 03 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete (folios 231 al 245 del presente asunto), mismo que en la parte que interesa dice: "...Una vez analizada la documentación presentada por el Prof. Se eliminan veintidós palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, consistente en reportes de: *Licencias Médicas, Permisos Económicos, Comisiones, Inasistencias, Formatos de Salida por Hora y por Día, Oficios de Comisión, Licencias Médicas; este Órgano de Control da por solventada (SIC) un importe de \$61,790.49 (sesenta y un mil setecientos noventa pesos 49/100 M.N.), quedando pendiente por reintegrar la cantidad de \$25,773.45 (veinticinco mil setecientos setenta y tres pesos 45/100 M.N.).*

Documental que se le da valor probatorio pleno de acuerdo a los numerales 259 y 265, del Código Nacional de Procedimientos Penales, vigentes en la época de los hechos, ya que reviste el carácter de documento público por el hecho de que fue obtenido y elaborado en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública. -----

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45 fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable.-----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades del responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad del infractor.-----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** es grave, en virtud de que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado, en su calidad de **Se eliminan quince palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

de Educación, no vigiló la puntualidad y asistencia del personal escolar. -----  
-----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del servidor público era acorde a la función desempeñada, con el carácter de **Se eliminan quince palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de la Secretaría de Educación; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer.-----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.** Al respecto, es de señalar que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de **Se eliminan quince palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de la Secretaría de Educación, por lo que, es evidente que el antes mencionado por su posición, tenía la jerarquía necesaria para implementar los controles necesarios para cerciorarse que el personal adscrito a su plantel educativo, estuviera cumpliendo diligentemente sus funciones, con la debida asistencia y puntualidad, y así evitar incurrir en las irregularidades aquí planteadas. -----  
-----

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** Existe evidencia de que ejecutó por sí mismo las conductas infractoras, lo que se advierte en los considerandos de la presente resolución, es decir la forma en que sucedieron los hechos imputados como consecuencia de su conducta negligente, al no cumplir con la diligencia en el servicio que le fue encomendado como servidor público adscrito a la Secretaría de Educación, con funciones de **Se eliminan quince palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** al momento de las infracciones. Tampoco cumplió con las leyes y disposiciones administrativas tal y como se detalla en el cuerpo de la presente resolución, faltando los principios de legalidad, transparencia y eficiencia a los que estaba obligado salvaguardar.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** Este punto se justifica con la copia certificada del oficio SE/SEF/DAP/DESyS/DSG/1238/2012, de 08 ocho de agosto de 2012 dos mil doce, (visible a foja 32 de los autos), lo que pone de manifiesto que tiene por la experiencia y antigüedad en el servicio, conocimiento de las funciones directivas, dentro de la Secretaría de Educación. -----

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** De acuerdo con la información contenida en la página web de servidores públicos sancionados que maneja esta Secretaría, es menester señalarse que no existe constancia de su falta de diligencia en el servicio público, por parte de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** como se demuestra con la información proporcionada por el



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

encargado del padrón de servidores públicos sancionados de esta dependencia (visible a foja 129 del sumario).-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** Es preciso puntualizar que la conducta en que incurrió **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** causó un daño económico al erario del estado, por la cantidad de \$25,773.45 (veinticinco mil setecientos setenta y tres pesos 45/100 M.N.).-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el responsable, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, es claro que la sanción administrativa, debe ser acorde a la conducta incurrida, por el incumplimiento de sus funciones y notorio desinterés para llevarlas a cabo; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza: -----

***“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION “DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS “PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.- Para efecto de establecer “una correcta individualización de pena, es menester razonar “pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos “delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el “ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y “el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, “no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que “regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias “que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.***

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

Por ende, es procedente imponer al C. ~~Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,~~ **sanción económica**, pues el incumplimiento de la obligación a cargo del hoy responsable, produjo un daño al erario público estatal por \$25,773.45 (veinticinco mil setecientos setenta y tres pesos 45/100 M.N.), por lo que, si el artículo 53, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas permite imponer como sanción económica dos tantos de los beneficios o lucros, o de los daños o perjuicios causados, lo cual en el presente caso, se traduciría en un monto de \$51,546.90 (cincuenta y un mil quinientos cuarenta y seis pesos 90/100 M.N.), atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 51, fracción V, 53 y 54, fracción VI, de dicho ordenamiento legal, se estima procedente imponerle una sanción económica por el importe de \$25,773.45 (veinticinco mil setecientos setenta y tres pesos 45/100 M.N.), equiparables a 319.77 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en todo el país a partir del 01 uno de febrero de 2018 dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 diez de Enero de 2018 dos mil dieciocho, en el que, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, establece que el valor de la UMA, diario vigente para todo el país, corresponde a la cantidad de \$80.60 pesos mexicanos, de conformidad con el artículo 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación de observancia general en toda la República Mexicana; la cual se estima justa y equitativa en atención a las causas que generó el daño; además, dicho monto corresponde a la mitad del daño o perjuicio causado por el incumplimiento en las funciones del inculpado, lo que resulta en su beneficio.----

-----

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de igual forma, infórmese al encargado del Sistema de Sancionados de esta Secretaría, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dirección de Responsabilidades. -----

V.- En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

-----

En principio el carácter de **Se eliminan dieciocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con las copias certificadas de los oficios números SE/SEF/DAP/DESyS/DSG/2328/2013, de 10 diez de diciembre de 2013 dos mil trece, expedido por el Director de Educación Secundaria y Superior, de la Secretaría de Educación, correspondiente a la orden de comisión (cambio de centro de trabajo cadena de de cambios 2013-2014); y SE/SEF/DESyS/DSG/00080/2015, de 8 ocho de enero de 2015 dos mil quince, signado por el Jefe del Departamento de Educación Secundaria General, de la Secretaría de Educación, por el que se autoriza permiso prejubilatorio (glosados en autos a fojas 105 y 21); documentales que se les concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 259, en relación al 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

de marzo de 2014 dos mil catorce, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que ésta en su dispositivo 43, establece que “*En todo lo relativo al procedimiento no previsto en esta ley así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observaran las disposiciones del Código de Procedimientos Penales aplicable*”. Por tal sentido, de acuerdo al artículo tercero transitorio del Código Nacional, estatuye que, los Códigos de Procedimientos Penales de las entidades federativas, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código; y de acuerdo al artículo segundo transitorio de dicho Código señala que el mismo entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria; y si tomamos en consideración la citada declaratoria de 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, el cual refiere que el multicitado código entrará en vigor a partir del **30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince**, entre otros Estados, el de Chiapas; es inconcuso con ello, que al iniciarse el presente procedimiento administrativo el **01 uno de julio de 2016 dos mil dieciséis**, es aplicable al caso, el Código Nacional de Procedimientos Penales.-

-----

- - - Ahora entonces, importante resulta mencionar que si bien mediante oficio citatorio SFP/SSJP/DR-A/M-II/1390/2016, de 04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis se le hizo de su conocimiento la imputación en grado de presunción, textualmente lo siguiente: -----

“...*toda vez que según se desprende en autos del presente sumario* **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** *quien en el momento de los hechos ocurridos se desempeñaba*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

COMO Se eliminan dieciocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Educación, no cumplió con diligencia el servicio encomendado al no cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas vigentes relativas al funcionamiento del plantel, de conformidad con las finalidades de la educación secundaria; así también, al omitir vigilar la puntualidad y asistencia del personal escolar y la eficiencia en el desempeño de su cometido, por presunto incumplimiento en sus funciones como Directora de la escuela en cita; se dice lo anterior, tomando en consideración el resultado de la investigación, derivada del análisis a la documentación que integran la queja, precisando el personal auditor de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, de ésta Secretaría, en el Informe de Resultados, de 2 dos de junio de 2015 dos mil quince (obra en original en autos a fojas 49 a 65), que mediante memorándum número SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPRS/0034/2015 (obra en original en el tomo I, de los papeles de trabajo, a fojas 39 a 41), signado por el Contralor de Auditoría Pública Región Soconusco, remitió Acta de Hechos, de fecha 13 trece de marzo de 2015 dos mil quince, instaurada por personal de esa Contraloría, a Se eliminan veintitrés palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en las instalaciones de la escuela mencionada (visible en original a fojas 42 a 45, del tomo I, de los papeles de trabajo), en la que se hace constar los resultados de la verificación documental de los libros de control de asistencia del personal docente y administrativo, a fin de constatar que se encuentren debidamente soportadas con los permisos, licencias médicas, comisiones oficiales y sindicales; así mismo se haya elaborado y reportado las incidencias por las faltas no justificadas del personal que labora en el plantel, correspondiente a los ciclos escolares 2012-2013 (agosto-diciembre 2012 y

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

*enero-julio 2013) y 2013-2014 (agosto-diciembre 2013 y enero-julio 2014) del turno matutino; así también verificaron selectivamente los meses de agosto, octubre y diciembre de 2012; enero, marzo, mayo, agosto, octubre y diciembre de 2013; enero, marzo y mayo de 2014, de los ciclos escolares 2012-2013 y 2013-2014 del turno vespertino, confrontándolos con los reportes de inasistencias; precisando, el personal auditor, que de la verificación física a los libros de control de asistencia del turno matutino, se constató que el personal docente y administrativo, no firmó el libro de registro de asistencia por concepto de permisos económicos, incapacidades, licencias médicas, comisiones oficiales y sindicales, entre otros, sin estar soportados con los documentos comprobatorios que justifiquen la incidencia, como a continuación se indica:*

**Ciclo Escolar 2012-2013. Turno Matutino:** 27 (veintisiete) docentes observados, con un total de 79 (setenta y nueve) días, que le corresponden 311 (trescientas once) horas, y 14 (catorce) administrativos con un total de 48 (cuarenta y ocho) días; tal y como se hace constar con los documentos que a continuación se enuncian, visibles en autos a fojas 56 y 57:

(Continúa en la siguiente página)

Se eliminan tres tablas con listado de datos de personal ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

**Ciclo Escolar 2013-2014. Turno Matutino:** 35 (treinta y cinco) docentes observados, con un total de 121 (ciento veintiún) días, que le corresponden 423 (cuatrocientas veintitrés) horas, y 9 (nueve) administrativos con un total de 33 (treinta y tres) días; tal y como se hace constar con los documentos que a continuación se enuncian, visibles en autos a fojas 58 y 59:

Se eliminan tres tablas con listado de datos de personal ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

**Ciclo Escolar 2012-2013. Turno Vespertino:** 22 (veintidós) docentes observados, con un total de 55 (cincuenta y cinco) días, que le corresponden 168 (ciento sesenta y ocho) horas, y 5 (cinco) administrativos con un total de 17 (diecisiete) días; tal y como se hace constar con los documentos que a continuación se enuncian, visibles en autos a fojas 60 y 61:

Se elimina una tabla con listado de datos de personal ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

**Ciclo Escolar 2013-2014. Turno Vespertino:** 24 (veinticuatro) docentes observados, con un total de 50 (cincuenta) días, que le corresponden 79 (setenta y nueve) horas, y 8 (ocho) administrativos con un total de 10 (diez) días; tal y como se hace constar con los documentos que a continuación se enuncian, visibles en autos a fojas 62 y 63:

### SIGUIENTE PÁGINA

Se elimina una tabla con listado de datos de personal ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

### SIGUIENTE PÁGINA

Se elimina una tabla con listado de datos de personal ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

*Indicando que la Dirección de Administración de Personal con oficio número SE/CGAF/DAP/00624/14, de fecha 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, dirigido a la Contralora Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, de ésta Dependencia (documento visible a foja 1342, y anexos a fojas 1343 a 1358, del tomo II, de los papeles de trabajo), cuantificó el importe no reportado para el descuento correspondiente, por lo que se determinó el importe total*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

*irregular de \$277,011.57 (doscientos setenta y siete mil once pesos 57/100 M.N.), correspondiente a los Ciclos Escolares 2012-2013 y 2013-2014, como a continuación se señala:*

*Ciclo Escolar 2012-2013 Turnos Matutino y Vespertino: \$152,096.79 (ciento cincuenta y dos mil noventa y seis pesos 79/100 M.N.).*

*Ciclo Escolar 2013-2014 Turnos Matutino y Vespertino: \$124,914.78 (ciento veinticuatro mil novecientos catorce pesos 78/100 M.N.).*

- - - *Por lo que, el personal auditor, consideró determinar, que se encontraron irregularidades por incumplimiento en las funciones de Se elimina una palabra que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por parte de Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, quien en el momento de los hechos ocurridos se desempeñaba como Se eliminan dieciocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, toda vez que como resultado a la verificación física a los libros de control de asistencia de los turnos matutino y vespertino de la escuela en cita, se constató que el personal docente y administrativo, no firmó el libro de registro de asistencia por concepto de permisos económicos, incapacidades, licencias médicas, comisiones oficiales y sindicales, entre otros, sin estar soportados con los documentos comprobatorios que justifiquen la incidencia, determinando durante el Ciclo Escolar 2012-2013 Turnos*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

*Matutino y Vespertino, la cantidad de \$152,096.79 (ciento cincuenta y dos mil noventa y seis pesos 79/100 M.N.); y en el Ciclo Escolar 2013-2014 Turnos Matutino y Vespertino, la cantidad de \$124,914.78 (ciento veinticuatro mil novecientos catorce pesos 78/100 M.N.), que conjuntamente ascienden a \$277,011.57 (doscientos setenta y siete mil once pesos 57/100 M.N.), cantidad señalada como daño patrimonial al erario público y atribuible a Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; con ese hecho, se acredita presunta responsabilidad por parte de la antes citada, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, y no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, ni cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, al omitir cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas vigentes relativas al funcionamiento del plantel, de conformidad con las finalidades de la educación secundaria; así también, al no vigilar la puntualidad y asistencia del personal escolar y la eficiencia en el desempeño de su cometido, por presunto incumplimiento en sus funciones como Se elimina una palabra que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la escuela en cita, puesto que ante esa situación, debió instrumentar actas administrativas al personal docente y administrativo de la Institución Educativa, de la que estaba a cargo.*

*Lo anterior, se acredita con las siguientes documentales:*

*Acta de Hechos, de fecha 13 trece de marzo de 2015 dos mil quince, instaurada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública en la Región Soconusco, de ésta Dependencia, a Se eliminan veintitrés palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, *en las instalaciones de la escuela mencionada, en la que se hace constar los resultados de la verificación documental de los libros de control de asistencia del personal docente y administrativo, a fin de constatar que se encuentren debidamente soportadas con los permisos, licencias médicas, comisiones oficiales y sindicales. (Visible en original a fojas 42 a 45, del tomo I, de los papeles de trabajo),*

### Del Ciclo Escolar 2012-2013. Turno Matutino:

*Anexo 1 "Incidencias en el control de asistencia del personal docente turno matutino del C.T. Se eliminan nueve palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, elaborado por personal de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, de ésta Secretaría. Respecto a los 27 veintisiete docentes observados. (Documento visible en autos a foja 56).*

*Cédula analítica de verificación de los libros de control de asistencia del personal docente del C.T. Se eliminan nueve palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, elaborada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública Región Soconusco, de ésta Secretaría. Respecto a los 27 veintisiete docentes observados. (Documento visible en el tomo I, de los papeles de trabajo, a fojas 70 a 73).*

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

*Cédula analítica de verificación de los libros de control de asistencia del personal docente del C.T.* Se eliminan nueve palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, elaborada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública Región Soconusco, de ésta Secretaría, de fecha 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince. Respecto a los 27 veintisiete docentes observados. (Documento visible en el tomo I, de los papeles de trabajo, a fojas 144 a 147).

*Anexo 2 “Incidencias en el control de asistencia del personal administrativo turno matutino del C.T.* Se eliminan nueve palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, elaborado por personal de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, de ésta Secretaría. Respecto a los 14 catorce administrativos observados (Documento visible en autos a foja 57).

*Cédula analítica de verificación de los libros de control de asistencia del personal administrativo del C.T.* Se eliminan ocho palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, elaborada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública Región Soconusco, de ésta Secretaría. Respecto a los 14 catorce administrativos observados. (Documento visible en el tomo I, de los papeles de trabajo, a fojas 74 y 75).

*Cédula analítica de verificación de los libros de control de asistencia del personal administrativo del C.T.* Se eliminan ocho palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, elaborada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública Región Soconusco, de ésta Secretaría, de fecha 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince. Respecto a los 14 catorce administrativos observados. (Documento visible en el tomo I, de los papeles de trabajo, a fojas 96 y 97).

### Del Ciclo Escolar 2013-2014. Turno Matutino:

Anexo 3 “Incidencias en el control de asistencia del personal docente turno matutino del C.T. Se eliminan nueve palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, elaborado por personal de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, de ésta Secretaría. Respecto a los 35 treinta y cinco docentes observados.(Documento visible en autos a foja 58).

Cédula analítica de verificación de los libros de control de asistencia del personal docente del C.T. Se eliminan nueve palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, Federal 2, elaborada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública Región Soconusco, de ésta Secretaría. Respecto a los 35 treinta y cinco docentes observados. (Documento visible en el tomo I, de los papeles de trabajo, a fojas 76 a 80).

Anexo 4 “Incidencias en el control de asistencia del personal administrativo turno matutino del C.T. Se eliminan nueve palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público,

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, elaborado por personal de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, de ésta Secretaría. Respecto a los 9 nueve administrativos observados. (Documento visible en autos a foja 59).

Cédula analítica de verificación de los libros de control de asistencia del personal administrativo del C.T. Se eliminan nueve palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, Federal 2, elaborada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública Región Soconusco, de ésta Secretaría. Respecto a los 9 nueve administrativos observados. (Documento visible en el tomo I, de los papeles de trabajo, a foja 81).

### Del Ciclo Escolar 2012-2013. Turno Vespertino:

Anexo 5 "Incidencias en el control de asistencia del personal docente turno vespertino del C.T. Se eliminan nueve palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, elaborado por personal de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, de ésta Secretaría. Respecto a los 22 veintidós docentes observados. (Documento visible en autos a foja 60).

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

*Cédula analítica de verificación de los registros de control de asistencia del personal docente del C.T.* Se eliminan once palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, elaborada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública Región Soconusco, de ésta Secretaría. Respecto a los 22 veintidós docentes observados. (Documento visible en el tomo I, de los papeles de trabajo, a fojas 82 a 85).

*Cédula analítica de verificación de los registros de control de asistencia del personal docente del C.T.* Se eliminan once palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, elaborada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública Región Soconusco, de ésta Secretaría. Respecto a los 22 veintidós docentes observados. (Documento visible en el tomo I, de los papeles de trabajo, a fojas 371 a 373).

*Anexo 6 “Incidencias en el control de asistencia del personal administrativo turno vespertino del C.T.* Se eliminan nueve palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, elaborado por personal de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, de ésta Secretaría. Respecto a los 5 administrativos observados. (Documento visible en autos a foja 61).

*Cédula analítica de verificación de los registros de control de asistencia del personal administrativo del C.T.* Se eliminan once palabras que conforman el lugar de adscripción de

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, elaborada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública Región Soconusco, de ésta Secretaría. Respecto a los 5 administrativos observados. (Documento visible en el tomo I, de los papeles de trabajo, a foja 86).

Cédula analítica de verificación de los registros de control de asistencia del personal administrativo del C.T. Se eliminan once palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, elaborada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública Región Soconusco, de ésta Secretaría. Respecto a los 5 administrativos observados. (Documento visible en el tomo I, de los papeles de trabajo, a foja 353).

### Del Ciclo Escolar 2013-2014. Turno Vespertino:

Anexo 7 "Incidencias en el control de asistencia del personal docente turno vespertino del C.T. Se eliminan nueve palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, elaborado por personal de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, de ésta Secretaría. Respecto a los 24 veinticuatro docentes observados. (Documento visible en autos a foja 62).

Cédula analítica de verificación de los registros de control de asistencia del personal docente del C.T. Se eliminan once palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, elaborada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública Región Soconusco, de ésta Secretaría. Respecto a los 24 veinticuatro docentes observados. (Documento visible en el tomo I, de los papeles de trabajo, a fojas 87 y 88).

Cédula analítica de verificación de los registros de control de asistencia del personal docente del C.T. Se eliminan once palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, elaborada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública Región Soconusco, de ésta Secretaría. Respecto a los 24 veinticuatro docentes observados. (Documento visible en el tomo II, de los papeles de trabajo, a fojas 899 y 900).

Anexo 8 "Incidencias en el control de asistencia del personal administrativo turno vespertino del C.T. Se eliminan nueve palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, elaborado por personal de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, de ésta Secretaría. Respecto a los 8 ocho administrativos observados. (Documento visible en autos a foja 63).

Cédula analítica de verificación de los registros de control de asistencia del personal administrativo del C.T. Se eliminan once palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, elaborada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública Región Soconusco, de ésta Secretaría. Respecto a los 8 ocho administrativos observados. (Documento visible en el tomo I, de los papeles de trabajo, a foja 91).

Cédula analítica de verificación de los registros de control de asistencia del personal administrativo del C.T. Se eliminan once palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, elaborada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública Región Soconusco, de ésta Secretaría. Respecto a los 8 ocho administrativos observados. (Documento visible en el tomo II, de los papeles de trabajo, a foja 888).

Oficio número SE/CGAF/DAP/00624/14, de fecha 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director de Administración de Personal, de la Secretaría de Educación, y dirigido a la Contralora Interna en la Secretaría de Educación Federalizada, de ésta Dependencia, por medio del cual remite la cuantificación de las inasistencias del personal docente y administrativo de la se eliminan doce palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de los ciclos escolares 2012-2013 y 2013-2014, y anexos consistentes en la cuantificación de descuentos no reportados. (Documentos visibles en el tomo II, de los papeles de trabajo, a fojas 1342 a 1358).

Copias certificadas de los registros de asistencia de los meses de agosto a diciembre 2012 dos mil doce, turno matutino, de la Se eliminan doce palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. *(Visibles en el archivo de ésta Dirección de Responsabilidades).*

*Copias certificadas de los registros de asistencia de los meses de enero a diciembre de 2013 dos mil trece, turno matutino, de la* Se eliminan doce palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. *(Visibles en el archivo de ésta Dirección de Responsabilidades).*

*Copias certificadas de los registros de asistencia de los meses de enero a junio de 2014 dos mil catorce, turno matutino, de la* Se eliminan doce palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. *(Visibles en el archivo de ésta Dirección de Responsabilidades).*

*Copias certificadas de los registros de asistencia de los meses de enero a diciembre de 2013 dos mil trece, turno vespertino, de la* Se eliminan doce palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. *(Visibles en el archivo de ésta Dirección de Responsabilidades).*

*Copias certificadas de los registros de asistencia de los meses de enero a julio de 2014 dos mil catorce, turno vespertino, de la* Se eliminan doce palabras que conforman el lugar de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. (Visibles en el archivo de ésta Dirección de Responsabilidades).

Y se robustece con el Informe de Resultados, del expediente número SAC/D-1159/2014, de 2 dos de junio de 2015 dos mil quince, emitido por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación Federalizada, de ésta Dependencia, y que en la parte que interesa del apartado V. CONCLUSIÓN., indicaron textualmente lo siguiente: “...Por lo anteriormente expuesto se determina que existe responsabilidad administrativa por parte de los CC. Profra. Se eliminan veintiún palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por los Ciclos Escolares 2012-2013 y 2013-2014; toda vez que como resultado de la revisión y análisis a los libros de registro de asistencia del personal docente y administrativo a fin de constatar que estuvieran debidamente soportados con los permisos, licencias médicas, comisiones oficiales y sindicales, se determinaron durante el Ciclo Escolar 2012-2013 Turno Matutino y Vespertino 49 docentes observados y 19 administrativos, del Ciclo Escolar 2013-2014 Turno Matutino y Vespertino 59 docentes observados y 17 administrativos, con un daño patrimonial al Erario Público de \$277,011.57 (Doscientos setenta y siete mil once pesos 57/100 M.N.)...; ...por lo que existe un incumplimiento en las funciones de los respectivos Directores de las Escuelas, conforme al artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, que establece: “Cuando un trabajador incurra en alguna o algunas de las causas de cese a que se refiere el artículo 31 Ter de esta ley, el Jefe Inmediato de éste procederá a instrumentar acta administrativa, en la que se asentarán los hechos, declaraciones y pruebas que estimen pertinentes, firmándose la misma ante la presencia de dos testigos...” .(Documentos visibles en autos a fojas 49 a 65).-----



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

- - - De tal suerte que con las documentales señaladas, es claro que Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, quien en el momento de los hechos ocurridos se desempeñaba COMO Se eliminan dieciocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Educación, no cumplió con diligencia el servicio encomendado al omitir cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas vigentes relativas al funcionamiento del plantel, de conformidad con las finalidades de la educación secundaria; así también, al no vigilar la puntualidad y asistencia del personal escolar y la eficiencia en el desempeño de su cometido, por presunto incumplimiento en sus funciones como Se elimina una palabra que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la escuela en cita, al permitir que el personal docente y administrativo de la Institución Educativa de la que estaba a cargo, no firmara el libro de registro de asistencia por concepto de permisos económicos, incapacidades, licencias médicas, comisiones oficiales y sindicales, entre otros, correspondientes a los Ciclos Escolares 2012-2013 y 2013-2014, turnos matutino y vespertino, lo que originó que se ocasionara un daño al erario público por la cantidad de \$277,011.57 (doscientos setenta y siete mil once pesos 57/100 M.N.); monto total que les fue pagado a los trabajadores sin que fuera devengado, ya que no asistieron a sus labores, no firmaron su asistencia en el libro que para tal efecto se lleva, y sus faltas de asistencia no se encontraban justificadas; hecho con el cual, se acredita responsabilidad administrativa por parte de la indiciada.-

-----

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

- - *-Por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, presumiblemente transgredió con su conducta omisa el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, así también no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara cualquier incumplimiento de cualquier disposición jurídica; y tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, específicamente lo establecido en los artículos 32, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 19, fracciones IV y IX, del Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria, de la Secretaría de Educación, tal como ha quedado precisado...". -----*

### Argumento de Defensa

Respecto a las manifestaciones que realizó la indiciada en su Audiencia de Ley, mediante escrito de fecha 10 diez de noviembre de 2016 dos mil dieciséis (visible a fojas 169 a 173 del sumario), en relación al procedimiento instaurado en su contra y a los hechos que se le imputan, al respecto manifestó:

1.- *“...Cabe destacar que durante el ciclo escolar 2012-2013, que comprende los meses de agosto-diciembre de 2012 y enero-julio de 2013, la suscrita Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, no me desempeñé como Se eliminan dieciocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,*

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado en el punto 1. esta se advierte fundada; en virtud que del análisis al expediente de cuenta, se desprende que obra en autos las copias certificadas de los oficios números SE/SEF/DAP/DESyS/DSG/2328/2013, de 10 diez de diciembre de 2013 dos mil trece, expedido por el Director de Educación Secundaria y Superior, de la Secretaría de Educación, correspondiente a la orden de comisión (cambio de centro de trabajo cadena de cambios 2013-2014); y SE/SEF/DESyS/DSG/00080/2015, de 8 ocho de enero de 2015 dos mil quince, signado por el Jefe del Departamento de Educación Secundaria General, de la Secretaría de Educación, por el que se autoriza permiso prejubilatorio (glosados en autos a fojas 105 y 21); documentales que demuestran plenamente que la incoada se desempeñó como **Se eliminan dieciocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Educación, a partir del 01 uno de septiembre de 2013 dos mil trece; razón por la cual no le es imputable el monto irregular observado por la cantidad de \$152,096.79 (ciento cincuenta y dos mil noventa y seis pesos 79/100 M.N.), los cuales corresponden a las incidencias (inasistencias y/o falta de puntualidad del personal adscrito a dicho centro educativo) suscitadas en el ciclo escolar 2012-2013; montos que se desglosan a continuación: -----

**Se eliminan dos tablas con listado de datos de personal ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

**Ciclo Escolar 2012-2013. Turno Vespertino:** 22 (veintidós) docentes observados, con un total de 55 (cincuenta y cinco) días, que le corresponden 168 (ciento sesenta y ocho) horas, y 5 (cinco) administrativos con un total de 17 (diecisiete) días; tal y como se hace constar con los documentos que a continuación se enuncian, visibles en autos a fojas 60 y 61:

Se eliminan dos tablas con listado de datos de personal ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

Lo anterior, toda vez que, al no encontrarse a cargo de la Se eliminan once palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, durante el ciclo escolar 2012-2013, de la sana crítica, la lógica y del sentido común, se advierte que no le correspondía la obligación de implementar las acciones conducentes ante las incidencias que se suscitaron antes del 01 uno de septiembre de 2013 dos mil trece (fecha en la que causó alta COMO Se elimina una palabra que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas del multireferido plantel educativo); razón por la cual esta autoridad considera procedente la solventación de la cantidad de \$152,096.79 (ciento cincuenta y dos mil noventa y seis pesos 79/100 M.N.). - - -

-----

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

Anterior determinación que cobra sustento con lo concluido por la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, mediante su Informe de Valoración de Pruebas de 03 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete (folios 231 al 245 del presente asunto), mismo que en la parte que interesa dice: “...*Por lo anterior, este Órgano Interno de Control, presume que existe responsabilidad administrativa y financiera a la C. Profra. Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por el ciclo escolar 2013-2014, por un importe de \$124,914.78 (Ciento Veinticuatro Mil Novecientos Catorce Pesos 78/100 M.N.)...*” -----

Desprendiéndose de la valoración de pruebas, que del monto imputado originalmente que fue de \$277,011.57 (Doscientos Setenta y Siete Mil Once Pesos 57/100 M.N), únicamente quedó persistente \$124,914.78 (Ciento Veinticuatro Mil Novecientos Catorce Pesos 78/100 M.N.), solventándose \$152,096.79 (ciento cincuenta y dos mil noventa y seis pesos 79/100 M.N.).-----

Documental que se le da valor probatorio pleno de acuerdo a los numerales 259 y 265, del Código Nacional de Procedimientos Penales, vigentes en la época de los hechos, ya que reviste el carácter de documento público por el hecho de que fue obtenido y elaborado en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública. -----  
-----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

2.- "...pues mis obligaciones como *Se elimina una palabra que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,* consistentes en *cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas vigentes relativas al funcionamiento del plantel, de conformidad con las finalidades de la educación secundaria, y vigilar la asistencia del personal escolar y eficiencia en el desempeño de su cometido, no implica que sea yo responsable por la falta de firmas en el libro de registro de asistencia, y tampoco significa que yo sea el responsable por la ausencia de documentos que justifiquen las faltas del personal escolar, ya que la labor de registrar la asistencia y las faltas del personal escolar corresponde a los Subdirectores y Prefectos de las Escuelas Secundarias, y no a los* *Se elimina una palabra que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,* toda vez que el *Manual de Organización de la Escuela Secundaria, de la Secretaría de Educación, en su capítulo I, relativo a las funciones, señala textualmente en el punto número cinco de las funciones de la Subdirección, que es labor de la Subdirección "Registrar la asistencia, la puntualidad, y el comportamiento del personal escolar, e informarlo permanentemente a la* *Se elimina una palabra que conforma el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas*"; mientras que ese mismo *Manual de Organización de la Escuela Secundaria, de la Secretaría de Educación, en su capítulo II relativo al Diagrama y Descripción de Puestos, indica textualmente en el punto número cinco de las funciones de los prefectos, que es la labor del Prefecto "Informar oportunamente al personal directivo, las faltas y retardos de los maestros", por lo que en esas condiciones, la falta de firmas en el libro de asistencia por parte de los docentes y administrativos antes mencionados, y la*

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

*falta de documentos que justifiquen las faltas del personal escolar, es responsabilidad única y directa de los Subdirectores y Prefectos...”*

Al efecto, respecto al punto 2. se le dice: que dichas manifestaciones son parcialmente fundadas, ya que si bien es cierto el Subdirector y los Prefectos, tienen las funciones que la incoada refiere, sin embargo esto no la exime de ninguna manera, de las obligaciones que tiene ésta última en su carácter de **Se eliminan dieciocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Educación, de acuerdo al artículo 19, fracciones IV y IX, del Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria, de la Secretaría de Educación, el cual medularmente establece que tenía la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas vigentes relativas al funcionamiento del plantel, de conformidad con las finalidades de la educación secundaria; vigilar la puntualidad y asistencia del personal escolar y la eficiencia en el desempeño de su cometido; por lo que se le dice que, de ninguna manera es excluyente de responsabilidad administrativa, el hecho que el Subdirector y los prefectos, no le informaran sobre las incidencias del personal, ya que esto demuestra una total falta de interés y una rotunda ausencia en el ejercicio de su encargo como Directivo, ya que como superior jerárquico tenía la potestad para implementar los controles a efecto de constatar que su personal subordinado (subdirector y prefectos), estuvieran cumpliendo con la normatividad vigente al funcionamiento del plantel, en lo que se refiere a la asistencia del personal adscrito al mismo. ---

En consecuencia, esta autoridad determina que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,**

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45 fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; por lo que, resulta procedente declararlo administrativamente responsable.-----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades del responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad del infractor.-----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** es grave, en virtud de que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado, en su calidad de **Se eliminan dieciocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Educación, no vigiló la puntualidad y asistencia del personal escolar. -----

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica de la servidor público era acorde a la función desempeñada, con el carácter de **Se eliminan dieciocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Educación; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer.-----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.** Al respecto, es de señalar que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de **Se eliminan dieciocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Educación, por lo que, es evidente que la antes mencionada por su posición, tenía la jerarquía necesaria para implementar los controles necesarios para cerciorarse que el personal adscrito a su plantel educativo, estuviera cumpliendo diligentemente sus funciones, con la debida asistencia y puntualidad, y así evitar incurrir en las irregularidades aquí planteadas. -----

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** Existe evidencia de que ejecutó por sí mismo las conductas infractoras, lo que se advierte en los considerandos de la presente resolución, es decir la forma en que sucedieron los hechos imputados como consecuencia de su conducta negligente, al no cumplir con la diligencia en el servicio que le fue encomendado como servidor público adscrita a la Secretaría de Educación, con funciones de **Se eliminan dieciocho palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Educación, al momento de las infracciones. Tampoco cumplió con las leyes y disposiciones administrativas tal y como se detalla en el cuerpo de la presente resolución, faltando los principios de legalidad, transparencia y eficiencia a los que estaba obligado salvaguardar.-----

**5.- La antigüedad en el servicio.** Este punto se justifica con la copia certificada de la orden de comisión No. 0361, que acredita que la incoada funge como servidor público de la Secretaría de Educación, con nivel **Se eliminan catorce palabras que conforman el cargo y la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** (visible a foja 20 de los autos), lo que pone de manifiesto que tiene por la experiencia y antigüedad en el servicio, conocimiento de las funciones directivas, dentro de la referida Secretaría. -----

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** De acuerdo con la información contenida en la página web de servidores públicos sancionados que maneja esta Secretaría, es menester señalarse que no existe constancia de su falta de diligencia en el servicio público, por parte de **Se eliminan**

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, como se demuestra con la información proporcionada por el encargado del padrón de servidores públicos sancionados de esta dependencia (visible a foja 130 del sumario).-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** Es preciso puntualizar que la conducta en que incurrió Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, causó un daño económico al erario del estado, por la cantidad de \$124,914.78 (Ciento Veinticuatro Mil Novecientos Catorce Pesos 78/100 M.N.).-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el responsable, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, es claro que la sanción administrativa, debe ser acorde a la conducta incurrida, por el incumplimiento de sus funciones y notorio desinterés para llevarlas a cabo; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:-----

***“PENNA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION “DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS “PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.- Para efecto de establecer “una correcta individualización de pena, es menester razonar “pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos “delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el “ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y “el máximo se encuentra la peligrosidad del reo.***

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

*Consecuentemente, “no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que “regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias “que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.*

Por ende, es procedente imponer al C. **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** **sanción económica**, pues el incumplimiento de la obligación a cargo del hoy responsable, produjo un daño al erario público estatal por \$124,914.78 (ciento veinticuatro mil novecientos catorce pesos 78/100 M.N.), por lo que, si el artículo 53, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas permite imponer como sanción económica dos tantos de los beneficios o lucros, o de los daños o perjuicios causados, lo cual en el presente caso, se traduciría en un monto de \$249,829.56 (doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos veintinueve pesos 56/100 M.N.), atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 51, fracción V, 53 y 54, fracción VI, de dicho ordenamiento legal, se estima procedente imponerle una sanción económica por el importe de \$124,914.78 (ciento veinticuatro mil novecientos catorce pesos 78/100 M.N.), equiparables a 1549.82 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en todo el país a partir del 01 uno de febrero de 2018 dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 diez de Enero de 2018 dos mil dieciocho, en el que, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, establece que el valor de la UMA, diario vigente para todo el país, corresponde a la cantidad de \$80.60 pesos mexicanos, de conformidad con el artículo 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación de observancia general en toda la República Mexicana; la cual se estima justa y equitativa en atención a las causas que generó el daño; además, dicho monto corresponde a la mitad del daño o perjuicio

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

causado por el incumplimiento en las funciones del inculpado, lo que resulta en su beneficio.-----

La sanción anterior será ejecutable una vez que esta cause firmeza, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de igual forma, infórmese al encargado del Sistema de Sancionados de esta Secretaría, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dirección de Responsabilidades. -----  
-----

Por lo expuesto y fundado se, -----

### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** Se determina como responsables de las irregularidades imputadas a Se eliminan siete palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en términos de los considerandos **IV** y **V**, del presente fallo.-----

**SEGUNDO.** Se impone a Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, sanción económica, por la cantidad de **\$25,773.45 (veinticinco mil setecientos setenta y tres pesos 45/100 M.N.)**, y a Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, sanción económica, por la cantidad de **\$124,914.78 (ciento veinticuatro mil novecientos catorce pesos 78/100 M.N.)**, en términos de los considerandos **IV** y **V**, de este fallo.---

**TERCERO.** En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; Decimo fracción III y VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales de los involucrados, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. - - - -

**CUARTO.** Hágasele de conocimiento a **Se eliminan siete palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** que el presente fallo puede ser impugnado mediante el recurso de revocación previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y por el juicio contencioso administrativo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas; haciéndole la prevención que de optarse por el último de los medios de impugnación en cita, y considerando que su presentación es ante una instancia diversa, deberá hacer de conocimiento a esta Autoridad Administrativa a efecto de no ordenarse la ejecución de las sanciones impuestas. -----  
-----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 94/DR-A/2015**

**QUINTO.** Notifíquese a **Se eliminan siete palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, como corresponda y por oficio a la Secretaría, para lo cual se habilita a Lucía Corzo Linares, Miguel Paredes Crosby, Ricardo Landero Ramírez, Julio Enrique Sánchez Ballinas y Edgar Uriel Díaz Jiménez.-----

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió, mandó y firma la licenciada **Laura Elena Pachuca Coutiño**, Titular de la Dirección de Responsabilidades, quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados Jorge Israel Sarmiento González y Andrés Francisco Gutiérrez Gutiérrez.-----